



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 2019 02314*

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo descorrió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo demandado.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 08 del mes de febrero del año 2022** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

**I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» de los folios 26 y 27 del cuaderno principal; y las señaladas en el folio 7 del escrito que descorrió el traslado de las excepciones.

**II. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA VILMA  
CONSUELO CORTES CUBILLOS**

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «*PRUEBAS*» de la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Se señala la misma data, para efectos que **ADRIANA JIMENA TOVAR ORTIZ** rinda declaración. Secretaría tenga en cuenta la dirección electrónica aportada.

Se NIEGA respecto de **MAGDALENA SUAREZ DAZA**, en razón a que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba (*artículo 212 del C.G del P*).

Los demandados Learning Tolima Ltda., Alcira Vega de Rojas y Ronaldo Rojas Torres guardaron silencio.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°002 del 13 de enero de 2022

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7330c28a876cc1093c698f051913123de7f6d230d3c6329e571bd3d4a0d5680**  
Documento generado en 11/01/2022 09:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>